

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

|             |                                             |
|-------------|---------------------------------------------|
| OFICIO:     | No. 315                                     |
| RADICADO:   | 0500131100042019-00435-00                   |
| PROCESO:    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD   |
| DEMANDANTE: | ELIZABETH CARTAGENA VARGAS CC 1.037.666.542 |
| DEMANDADO:  | EULER CARTAGENA URREGO CC 71.770.193        |
| DECISIÓN:   | ORDENA OFICIAR MIGRACIÓN COLOMBIA.          |

SEÑORES

1. MIGRACIÓN COLOMBIA

Correo: [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co)

2. CC Estudiante - SARA LICETH GÓMEZ ZAPATA

Correo: [sara.gomez7@udea.edu.co](mailto:sara.gomez7@udea.edu.co)

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo de dicha providencia, así:

<<... ORDENAR EL IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAÍS de EULER CARTAGENA URREGO, identificado con la CC No. 71.770.193, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 6, del Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la cuota alimentaria.

Se ordena OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA y remitase el oficio al correo electrónico: [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co)...>>

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [sara.gomez7@udea.edu.co](mailto:sara.gomez7@udea.edu.co)

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

|             |                                                                                    |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO:       | No. 654                                                                            |
| RADICADO:   | 0500131100042019-00435-00                                                          |
| PROCESO:    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD                                          |
| DEMANDANTE: | ELIZABETH CARTAGENA VARGAS CC 1.037.666.542                                        |
| DEMANDADO:  | EULER CARTAGENA URREGO CC 71.770.193                                               |
| DECISIÓN:   | ACEPTA RENUNCIA, RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y ORDENA OFICIAR MIGRACIÓN COLOMBIA. |

ASUNTO

Teniendo en cuenta los escritos presentados, el primero por la estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, SANDRA MARCELA TABORDA MAZO, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por la demandante ELIZABETH CARTAGENA VARGAS, por cuanto terminó sus prácticas en el consultorio jurídico el despacho accederá a dicha petición, con la observancia que el mismo no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Respecto del escrito presentado por la estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, SARA LICETH GÓMEZ ZAPATA, mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica para continuar representando a la demandante ELIZABETH CARTAGENA VARGAS, quien le otorga poder, el despacho accederá a dicha petición, igualmente respecto del escrito de medidas cautelares solicitado por la misma, relacionado con oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que no se le permita al demandado salir del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, Inc. 6 del C.I.A., el juzgado igualmente accederá a ello, para lo cual se dispondrá librar el oficio pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, SANDRA MARCELA TABORDA MAZO, apoderada de la parte demandante; con la observancia que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado. (Artículo 76 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, SARA LICETH GÓMEZ ZAPATA, identificada con la CC No. 1.214.747.542, para representar a la demandante señora OLGA LUCIA GAVIRIA ZULETA, en el presente proceso y en los términos conferidos en el poder.

**TERCERO:** ORDENAR EL IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAÍS, del señor EULER CARTAGENA URREGO, identificado con la CC No. 71.770.193, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 6, del Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la cuota alimentaria.

Se ordena OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA y remítase el oficio al correo electrónico: [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.<sup>1</sup>**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.